

# OBSERVATORIO LEGAL

**El Tribunal Supremo rechaza que la Administración pueda derivar responsabilidad subsidiaria sin haber analizado previamente si existen responsables solidarios cuando el obligado lo pone de manifiesto. Para que opere la subsidiariedad del art. 43.1.a LGT, no basta la insolvencia del deudor principal: debe constatarse también la de quienes pudieran ser responsables solidarios. La Administración debe indagar y valorar cualquier indicio claro aportado por el interesado y motivar las razones por las que no dirige la acción recaudatoria contra ellos. Esta doctrina supone un cambio respecto a la STS de 22 de abril de 2024.**

La Sentencia del Tribunal Supremo 1416/2025, de 5 de noviembre, analiza la derivación de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.a LGT efectuada contra un administrador sin que la Administración hubiera investigado la posible existencia de responsables solidarios señalados por él mismo.

**Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1416/2025,  
de 5 de noviembre (Rec. 5704/2023)**



El recurrente alegó la existencia de terceros con vínculos jurídicos y económicos con el deudor principal que podrían ostentar la condición de responsables solidarios conforme al artículo 42 LGT. Sin embargo, los órganos de recaudación no llevaron a cabo actuación alguna para verificar dichos indicios.

El Tribunal Supremo estima el recurso y realiza un cambio doctrinal significativo respecto a su sentencia de 22 de abril de 2024. Declara que **la responsabilidad subsidiaria solo entra en juego cuando exista insolvencia del deudor principal y de los potenciales responsables solidarios, lo cual implica que la Administración debe investigar razonablemente los indicios aportados por el presunto responsable en relación con aquellos posibles responsables solidarios.**

Además, **el Tribunal establece que el órgano de recaudación debe exteriorizar el fundamento de su decisión, explicando por qué no considera suficiente los indicios de responsabilidad solidaria.** Esta exigencia se fundamenta en la naturaleza cuasi sancionadora del artículo 43.1.a, que impide su aplicación automática y requiere de exigencias reforzadas de motivación y carga probatoria.

# OBSERVATORIO LEGAL

Además, el Tribunal establece que el órgano de recaudación debe exteriorizar el fundamento de su decisión, explicando por qué no considera suficiente los indicios de responsabilidad solidaria. Esta exigencia se fundamenta en la naturaleza quasi sancionadora del artículo 43.1.a, que impide su aplicación automática y requiere de exigencias reforzadas de motivación y carga probatoria.

La sentencia refuerza las garantías del procedimiento y delimita de forma estricta el uso de la responsabilidad subsidiaria como mecanismo recaudatorio estableciendo la siguiente doctrina:

**Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1416/2025,  
de 5 de noviembre (Rec. 5704/2023)**



*Se matiza la doctrina jurisprudencial de esta Sala, en el sentido de que, cuando la persona física o jurídica a quien la Administración tributaria pretende iniciar, o le haya iniciado, un expediente de declaración de responsabilidad subsidiaria, presenta datos que identifiquen a una persona, física o jurídica, como posible responsable solidaria, indicando la relación o vínculo de esa persona con el deudor principal, y estos datos se pueden considerar indicios claros que permitan fundar razonablemente la existencia de esos posibles responsables solidarios, la Administración tributaria está obligada a indagar y comprobar la realidad de tales indicios de forma previa a la declaración de responsabilidad subsidiaria; y cuando considere que no concurren, debe exteriorizar el fundamento de su decisión.*